

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 10 de marzo de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00210 instaurado por **KAORI LLARU TAYEL HASBUN**. En contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y PROTECCIÓN S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparece la demandante **KAORI LLARU TAYEL HASBUN**, junto con su apoderado judicial, el Doctor HAROLD IVANOV RODRÍGUEZ MUÑOZ.

Comparece como apoderada de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** la Doctora MARY PACHON PACHÓN.

Comparece como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, la Doctora LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

la presente etapa se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si el despacho puede modificar la fecha de estructuración de los dictámenes emitidos durante las diferentes calificaciones de la señora **KAORI LLARU TAYEL HASBUN**; de igual manera, si existe prueba alguna para controvertir dicha calificación en cuanto a la fecha de estructuración de la invalidez. En caso que el despacho concluya que no se pueda variar la fecha de estructuración, determinar si en este caso particular se puede aplicar la teoría jurisprudencial de la capacidad laboral residual y así poder contabilizar las 50 semanas con anterioridad a la fecha del dictamen emitido por SURA. En consecuencia, establecer si le asiste el derecho de la pensión de invalidez, en qué cuantía, desde qué fecha y su indexación.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 22 a 283 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 1209 a 1248 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **KAORI LLARU TAYEL HASBUN**.

A FAVOR DE LA DEMANDADA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 627 a 1021 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de la señora KAORI LLARU TAYEL HASBUN.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el despacho puede modificar la fecha de estructuración de los dictámenes emitidos durante las diferentes calificaciones de la señora **KAORI LLARU TAYEL HASBUN**; de igual manera, si existe prueba alguna para controvertir dicha calificación en cuanto a la fecha de estructuración de la invalidez. En caso de que el despacho concluya que no se pueda variar la fecha de estructuración, determinar si en este caso particular se puede aplicar la teoría jurisprudencial de la capacidad laboral residual y así poder contabilizar las 50 semanas con anterioridad a la fecha del dictamen emitido por SURA. En consecuencia, establecer si le asiste el derecho de la pensión de invalidez, en qué cuantía, desde qué fecha y su indexación.

TESIS PARTE DEMANDANTE

La señora KAORI LLARU TAYEL HASBUN indica que el despacho puede modificar la fecha de estructuración de la invalidez de la aquí demandante, para que se le determine el treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) o subsidiariamente en el ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo esta última la correspondiente al dictamen de Sura. Por lo anterior ante esta situación de invalidez dada por su enfermedad congénita degenerativa puede acceder a la pensión de invalidez.

TESIS DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Afirma que se atiene al dictamen emitido por el grupo interdisciplinario los cuales son los calificados e idóneos para determinar el grado de pérdida de capacidad laboral para un trabajador, por ende, ni tienen ninguna obligación a cargo.

TESIS DE PROTECCIÓN S.A.

Señala que no se puede acceder a la pretensión principal, declarando que el despacho no puede desconocer las fechas de estructuración de las calificaciones practicadas a la demandante, adicional que no se dan las condiciones para aplicar la regla de la capacidad laboral residual.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá al reconocimiento de la pensión de invalidez, pero aplicando la regla jurisprudencial de la capacidad laboral residual. Es decir, se condenará a PROTECCIÓN S.A., a pagar la pensión de invalidez, a la señora KAORI LLARU TAYEL HASBUN a partir del ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018), sin que esto implique modificación de la fecha de estructuración, en cuantía del salario mínimo legal vigente debidamente indexada junto con los reajustes legales y mesada adicional. Se autoriza a PROTECCIÓN S.A., a descontar los aportes en seguridad social correspondientes a salud y la suma de \$1.685.734 debidamente indexada, dicha suma correspondiente a la devolución de saldos realizada al no reconocimiento de la pensión de invalidez.

Se absolverá de todas y cada una de las pretensiones a LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Sin costas

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., a pagar a la señora KAORI LLARU TAYEL HASBUN identificada con cedula de ciudadanía 1.102.351.513 una pensión de invalidez a partir del ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018) junto con los ajustes legales mesadas

adicionales debidamente indexadas, teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se cause cada masada y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó su pago.

SEGUNDO: AUTORIZAR a PROTECCIÓN S.A., a descontar del retroactivo, los aportes a seguridad social en salud y la suma cancelada por devolución de saldos por invalides, esto es la suma de \$1.685.734 debidamente indexada como IPC inicial el del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el descuento.

TERCERO: ABSOLVER a PROTECCIÓN S.A., de las demás pretensiones de la demanda declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto a la pretensión principal.

CUARTO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDES declarando probada la exención de inexistencia de la obligación.

QUINTO: Sin costas para las partes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Las apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

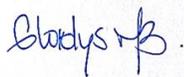
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

